

volumenes de producción y facturación de las tres últimas campañas, así como capacidades de transformación, elaborados y almacenamiento y descripción de los objetos de la comercialización en común.

d) Programa de Actuación, con descripción de los objetivos pretendidos con la constitución de la Sociedad, así como implementación de dichos objetivos, acciones a desarrollar y coste de las mismas. Asimismo, descripción precisa de la estructura administrativa y comercial que dispone o va a disponer la Sociedad, con indicación de los recursos humanos y materiales dispuestos y el coste anual estimado de los mismos.

3.2. Las solicitudes de las ayudas previstas en el artículo 5.º del Decreto 4/1992 se realizarán en un plazo no superior a tres meses contados a partir de la fecha de inicio del régimen, para cada año reconocido, y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, adjuntando la siguiente documentación:

a) Para las ayudas en el artículo 5.1. del Decreto 4/1992.

—Para el primer tramo: Presupuesto anual de funcionamiento.

—Para el segundo tramo: Relación de gastos y justificantes de los mismos.

b) Para las ayudas definidas en el artículo 5.2. del Decreto 4/1992: Relación de gastos y justificantes de los mismos.

c) En todo caso, y además de lo anterior:

Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Balance y Cuenta de Resultados del último ejercicio económico.

3.3. La documentación a presentar será original o copia compulsada.

ARTICULO 4

4.1. Las ayudas se concederán por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, tras la comprobaciones pertinentes de los ser-

vicios técnicos competentes.

4.2. La continuidad del régimen de ayudas reconocido estará supeditado a la justificación documental de las subvenciones abonadas con anterioridad.

Asimismo, a estos efectos, será de aplicación lo establecido en el artículo 6.3. del Decreto 4/1992.

4.3. La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo establecido en la presente Orden será también de aplicación a las Sociedades de Comercialización reconocidas con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de Septiembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 4/1992, de 28 de enero.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de agosto de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, determinadas funciones atribuidas por la Ley al Consejero de Presidencia y Trabajo.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58.1 de la

Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 50 in fine y 57.3. del mismo cuerpo legal,

DISPONGO:

Delegar expresamente en el Secretario General Técnico de esta Consejería las funciones que, en materia de contratación, se me asignan por los artículos 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, y 21.1. de

la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, en relación con la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, adaptada a las Directivas de la Comunidad Económica Europea por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y con el Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, modificado parcialmente por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

Delegar, igualmente, en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias que me confieren los artículos 33.5 de la Ley 2/1984, de 6 de junio, y los apartados b), c) y d) del artículo 12 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de agosto de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CORRECCION de errores a la Resolución de 31 de julio de 1993, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 19 de febrero de 1993, para el turno de ascenso del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido errores materiales y por omisión en los Anexos I y II de la Resolución de 31 de julio de 1993 (Diario Oficial de Extremadura núm. 96 de 14 de agosto) por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 19 de febrero de 1993, para

el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el Anexo I, mediante el que se publica la relación de nuevos aspirantes admitidos al turno de ascenso que figuraban excluidos o se omitieron en la relación provisional publicada el 17 de junio de 1993, corresponde incluir como nuevos aspirantes admitidos a los trabajadores que a continuación se relacionan y que por error fueron omitidos:

—En la página 2424 del D.O.E., Grupo 4, Categoría: Auxiliar de Puericultura, se incluye a D. JOSE MANUEL VEGA GARCIA, con D.N.I. núm. 8.803.559.

—En la página 2425 del D.O.E., Grupo 4, Categoría: Cocinero, se incluye a D.ª PILAR BARBERO IGLESIAS, con D.N.I. núm. 7.838.178.

En el Anexo II, por el que se hace pública la relación de aspirantes definitivamente excluidos, a su vez corresponde efectuar las siguientes correcciones:

—En la página 2430 del D.O.E. Grupo 4, Categoría: Auxiliar de Puericultura, se suprime a D. JOSE MANUEL VEGA GARCIA, con D.N.I. núm. 8.803.559.

—En la página 2433 del D.O.E. Grupo 4 Categorías de Guarda Jurado y Guarda Jurado: Esp. Vigilante de Presa, donde figura como aspirante excluido D. JUAN M. PIRIZ PROENZA, con D.N.I. núm. 8.791.258 por la causa «A», en su lugar debe figurar la causa «M».

Mérida, 25 de agosto de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
(P.D. Orden de 29-07-93 D.O.E. núm. 90),
JESUS HERNANDEZ ROJAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de agosto de 1993, por la que se adjudica la obra: «Reconstrucción de tiro de chimenea en la finca "La Orden"», Expte. núm. 01.00.0020.

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la

Obra «RECONSTRUCCION DE TIRO DE CHIMENEA EN LA FINCA "LA ORDEN"», EXPTE. Núm. 01.00.0020, por el sistema de Contratación Directa, visto el informe emitido por la Mesa de Contratación de Obras de esta Consejería, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO: Adjudicar la Obra RECONSTRUCCION DE TIRO DE CHIMENEA EN LA FINCA "LA ORDEN", a la empresa UNION CONSTRUCTORA SEYMA, S.A., por un importe total de CUATROCIENTAS SIETE MIL